

ORDEN DE TRABAJO FNT No. **182** DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y MARIA VICTORIA VIUDES VELASCO

CONTRATISTA	MARIA VICTORIA VIUDES VELASCO	NIT	700107238-6
GERENTE	N/A	CEDULA DE EXTRANJERIA	408656
DIRECCIÓN	CALLE 2 CARRERA 1 - 44 (Santa Marta)	FECHA:	13 OCT 2016
TELÉFONO	3165326477		
GREMIO ENTIDAD SOLICITANTE	<input type="radio"/> FONDO NACIONAL DEL TURISMO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 30 de marzo de 2016, aprobó al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el proyecto FNT 7 de 2016 denominado "Promoción de la red Turística de pueblos patrimonio de Colombia 2016" hasta por la suma de **MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$1.096.422.170)**, con cargo a recursos fiscales.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33 del 11 de abril de 2016, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto por valor de **MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$1.096.422.170)**

Se busca dar continuidad a la campaña de promoción para los Pueblos Patrimonio en Blogs de Viajes, cuya primera fase se realizó con éxito con la ejecución del contrato OT-FNT-224-15, "Primera Fase de la campaña de promoción de la Red Turística de Pueblos Patrimonio a través de blogs de viajes y redes sociales", realizado con la Sra. Viudes. El proyecto generó factores de impacto relacionados con el reconocimiento de la Red de Pueblos Patrimonio de

182

ORDEN DE TRABAJO FNT No. DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y MARIA VICTORIA VIUDES VELASCO

Colombia, fortalecimiento y promoción de cada uno de los pueblos que actualmente conforman la Red de Pueblos Patrimonio de Colombia; fortalecimiento de las herramientas de promoción y uso de canales efectivos de comunicación donde se expusieron las características de los destinos objeto de dicho contrato.

Esto lo demuestran las cifras que obtuvieron las cinco crónicas desarrolladas: Lecturabilidad de 1.629.293 personas, 50.326 "Me gusta", 1.835 comentarios positivos y 3.556 compartidos, cifras que se verán incrementadas con el paso del tiempo puesto que las publicaciones en internet permanecen y siguen siendo leídas, compartidas y comentadas

MUNICIPIO	VISTAS	LIKES (Me gusta)	COMENTARIOS	COMPARTIDOS
Mompox	164.123	4.703	155	88
Santa Fe de Ant.	329.640	10.692	181	705
Salamina	479.898	6.544	931	1.101
Villa de Leyva	460.262	15.431	268	428
El Socorro	195.370	12.431	300	428

Este público, ganado con la ejecución del contrato arriba mencionado, estará atento al desarrollo de nuevas crónicas de otros Pueblos Patrimonio y se sumarán nuevos lectores a las mismas.

Que en virtud del Manual de Contratación de FONTUR, numeral 3.1. Literal a) "invito personae", la justificación de la presente contratación directa se sustenta en las **especiales calidades y cualidades de la persona natural** teniendo en cuenta que Maria Victoria Viudes Velasco tiene la experiencia para dar continuidad a esta campaña en su Fase II, dado que es dueña, editora, fotógrafa y única redactora del blog de viajes "Colombia de Una", siendo éste uno de los blogs elegidos por FITUR como integrante de los 21 mejores blogs de viajes en el mundo, tras ser finalista en el concurso Travel Blogger al que se presentaron más de 500 blogs a nivel mundial.

Así mismo cuenta con los derechos y exclusividad de dicho blog y sus cuentas de redes sociales para la realización y publicación de crónicas de viaje para su audiencia posicionada con cerca de 26.000 seguidores y más de 50 mil visitas semanales.

De otro lado, la Señora Viudes, es corresponsal para el diario español El País, ha escrito para Avianca, Satena, El Tiempo, El Espectador etc., donde sus artículos y fotografías se publican en otros medios nacionales e internacionales, lo cual le brinda la experiencia, conocimiento y el impulso mediático para la realización de la Fase II de la campaña de la Red Turística de Pueblos Patrimonio a través de blogs de viajes y redes sociales.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

OBJETO: Realizar la fase II de la campaña de promoción de los pueblos patrimonio a través de Blogs de viajes.

ALCANCE DEL OBJETO: En ejecución de la presente orden de trabajo la contratista realizará la campaña de los siguientes pueblos patrimonio: Ciénaga - Magdalena, Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, Honda - Tolima, Jericó, Jardín - Antioquia, San Juan Girón - Santander, Villa de Guaduas - Cundinamarca, Santa Cruz de Lorica - Córdoba.

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 1 8 2 DE-2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MARIA VICTORIA VIUDES VELASCO

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del Objeto el contratista deberá cumplir las siguientes Obligaciones Especificas:

1. Presentar el cronograma de trabajo en el cual se evidencien los tiempos para las actividades necesarias para el desarrollo de la campaña de Promoción de la Red Turística de Pueblos Patrimonio a través de blogs viajes y redes sociales.
2. Realizar visitas de campo a los siguientes pueblos: Ciénaga, Magdalena; Guadalajara de Buga, Valle del Cauca; Honda, Tolima; Jericó y Jardín, Antioquia; San Juan Girón, Santander, Villa de Guaduas, Cundinamarca; Santa Cruz de Lórica, Córdoba.
3. Realizar fotografías y/o material audiovisual de cada uno de los Pueblos Patrimonio visitados (Ciénaga, Magdalena; Guadalajara de Buga, Valle del Cauca; Honda, Tolima, Jericó y Jardín, Antioquia; San Juan Girón, Santander, Villa de Guaduas, Cundinamarca; Santa Cruz de Lórica, Córdoba), necesarias para el desarrollo del objeto de este contrato. Las características y especificaciones del material audiovisual serán concertadas con el supervisor del contrato una vez se inicie la prestación del servicio.
4. Realizar campaña de promoción en las diferentes redes sociales (Facebook, Twitter e Instagram) de los viajes a realizar a los pueblos, utilizando un hashtag [#] o nombre específico para dichas actividades, concertado previamente con el supervisor del contrato.
5. Elaborar y publicar, previa aprobación del supervisor, en el blog de viajes "Colombia de una" y redes sociales asociadas a éste, una crónica de viaje de cada uno de los Pueblos Patrimonio visitados (Ciénaga, Magdalena, Guadalajara de Buga, Valle del Cauca; Honda, Tolima, Jericó y Jardín, Antioquia; San Juan Girón, Santander, Villa de Guaduas, Cundinamarca; Santa Cruz de Lórica, Córdoba), que contenga el siguiente contenido: Descripción del destino, cómo llegar, gastronomía, artesanías, ferias y fiestas, atractivos y oferta turística, lo anterior dentro de un estilo narrativo acorde a los blogs de viaje.

PRODUCTOS ENTREGABLES: En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar los siguientes productos

- A. Cronograma de actividades.
- B. Material fotográfico y/o audiovisual en formato digital que durante la realización de las crónicas de viaje haya sido realizado. Éste deberá ser entregado en alta y baja resolución.
- C. Un CD con el contenido de las crónicas de viaje en PDF y Word.
- D. Informes mensuales, durante la duración del contrato, en los que se evidencien las publicaciones y demás acciones realizadas en el blog y las redes sociales asociadas (Facebook, Twitter e Instagram) respecto de las crónicas de viaje y campaña de expectativa de cada uno de los Pueblos Patrimonio visitados, especificando visitas, índices de lecturabilidad, likes [Me gusta], comentarios, compartidos y otros índices de interés.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir con el objeto de la presente orden de trabajo. b) Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de trabajo. c) Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de trabajo y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. e) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; f) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de trabajo; y devolverlos a la terminación de la actividad

ORDEN DE TRABAJO FNT No. **182** DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MARIA VICTORIA VIUDES VELASCO

contratada, **g)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de trabajo; **h)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **i)** Presentar al Supervisor de la orden de trabajo dentro de las cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **j)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **k)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de trabajo, necesarias para su cumplimiento.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de trabajo es hasta por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$53.320.000)**, que FONTUR reconocerá al CONTRATISTA por la ejecución del presente contrato. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 33 del 11 de abril de 2016.

PARÁGRAFO: El valor de la presente orden de trabajo es SIN IVA, toda vez que la contratista acreditó pertenecer al **REGIMEN SIMPLIFICADO**.

PARÁGRAFO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera.

Ocho (8) pagos iguales, cada uno por un valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.665.000) SIN IVA. Cumplidas las actividades y entregados los productos (Una (1) crónica de cada pueblo patrimonio con sus respectivos soportes), recibidos a satisfacción del supervisor del contrato mediante informe.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de trabajo. La presente orden no requiere acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá pagar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente una cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de trabajo, **d.** Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de trabajo hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la cuenta por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 182 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MARIA VICTORIA VIUDES VELASCO

al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De esta modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Trabajo. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada ley y demás normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de provenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, El CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. El CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARIIFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de los causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a EL CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de trabajo, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de EL CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la Orden de trabajo serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior, y con falla o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARIIFT, y
- d) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARIIFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: el CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARIIFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 182 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y MARIA VICTORIA VIUDES VELASCO

caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9

OBLIGACIONES DE FONTUR:- En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: **a)** Efectuar el pago en los términos establecidos en la presente orden de trabajo; **b)** Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias de la presente orden de trabajo. **c)** Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución de la presente orden de trabajo. **d)** Las demás que establece en la presente orden de trabajo.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del presente contrato es de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción de la presente orden de trabajo por las partes.

GARANTÍA: En virtud de que el valor de la presente orden de trabajo se paga contra la presentación del bien o servicio, no existe obligación de constituir póliza de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, numeral 7.3 literal A.

DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución de la presente Orden de Servicios, a saber, los diseños, producciones, diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias, y contenidos de Internet son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, están en cabeza de FONTUR, sin remuneración adicional a la pactada, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñadas o creadas por **FONTUR**, y que sean expuestas con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL **CONTRATISTA** declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 182 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y MARIA VICTORIA VIJES VELASCO

CONTRATISTA y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad"

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por SILVA CARREÑO SCAIN S.A.S. quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de trabajo. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificación Comité Directivo de Fontur. b) Ficha Presentación de Proyectos. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 33 del 11 de abril de 2016. d) Solicitud de Contratación e) Oferta de la contratista f) Consulta en Centinela g) Consulta de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales h) Cédula de Ciudadanía, i) RUT j) Certificación Bancaria k) Pago Seguridad Social Correspondiente al Periodo de Septiembre de 2016. l) formatos FIDUCOLDEX.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de trabajo deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de trabajo.

TERMINACIÓN: La presente orden de trabajo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista, e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de trabajo se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; o) Por las demás causales establecidas en la presente orden de trabajo y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de trabajo. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de trabajo y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de trabajo, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE TRABAJO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. El **CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducolDEX.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de trabajo, para que ésta controle con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de trabajo presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

